

BUENOS AIRES, 16 de diciembre de 2014

VISTO la actuación N° 2726/14, caratulada “Z,C., sobre fertilización asistida”, y

CONSIDERANDO:

Que la señora CZ (DNI N°); residente en la provincia de MENDOZA) y su cónyuge GL (DNI N°), solicitaron la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación ante la OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS (OSDE), a los fines de obtener la cobertura integral de un tratamiento de fertilización asistida de alta complejidad (ICSI).

Que, particularmente, señalaron que OSDE había dispuesto la cobertura parcial del CUARENTA (40%) POR CIENTO sobre la medicación específica indicada.

Que de la documentación adjunta surgió que, en el año 2013, los afectados también habían solicitado la intervención de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS), organismo que dio inicio al Expte. N° 245435/2013.

Que esta Institución cursó pedidos de informes a OSDE y a la SSS.

Que en su respuesta OSDE confirmó que habían dispuesto una cobertura parcial, debido –según argumentaron- a que “... *los medicamentos inherentes a los tratamientos de reproducción médicamente asistida ya se encontraban contemplados en el Formulario Terapéutico del PMO (Res. 310/04 M. Salud) y si bien es claro que esta resolución es de fecha anterior a la sanción de la ley 26.862, lo cierto es que a la fecha la Autoridad de Aplicación no ha modificado el criterio de cobertura previsto en la Res. 310/04 M. Salud,*

siendo incongruente pretender que el organismo deba dictar una nueva norma con el único objeto de ratificar lo establecido en una resolución que se encuentra plenamente vigente”.

Que la obra social también informó que había denegado los pedidos de reintegro, presentados oportunamente por los interesados.

Que, por su parte, la SSS dictó el 19 de marzo de 2014 –en el trámite del Expte. N° 245435/2013- la Resolución N° 488/14, mediante la cual intimó a OSDE a que brinde a los interesados “... *la inmediata cobertura al CIENTO POR CIENTO (100%) del tratamiento de fertilización médicamente asistida indicado por el médico tratante, conforme lo establecido por la Ley 26.862 y su Decreto Reglamentario N° 956/13.*”

Que, asimismo, intimó a la citada obra social “... *a acreditar en un plazo de DIEZ (10) días el cumplimiento de lo establecido en el ARTICULO 1° de la presente. Todo ello bajo apercibimiento en caso de silencio o incumplimiento, de aplicarse las sanciones previstas en el artículo 42 de la Ley 23.661, y sustanciar el procedimiento sancionatorio previsto en la normativa vigente.*”

Que la SSS informó que OSDE había presentado un recurso de reconsideración, el cual se encontraba desde el 11 de agosto de 2014 en la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que posteriormente la SSS nada informó sobre las instancias que siguió el expediente.

Que fue la propia interesada quien confirmó que hasta la fecha, pese al tiempo transcurrido y pese a la intimación de la SSS, OSDE continuaba otorgando una cobertura parcial de la medicación específica indicada.

Que cabe mencionar que en la Argentina se encuentra vigente la Ley 26.862 de *Reproducción Médicamente Asistida (RMA)*, la cual fue reglamentada a través del Decreto N° 956/13.

Que el objetivo de la normativa es garantizar el **acceso integral** a los tratamientos de “*reproducción médicamente asistida*” (RMA), entendiendo a la misma como “*los procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo. Quedan comprendidas las técnicas de baja y alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones.*”

Que el artículo 8º, referido a la “cobertura”, estableció que tanto el sector público de salud, como las obras sociales y prepagas, “*...incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, los medicamentos y las terapias de apoyo y los procedimientos y las técnicas que la Organización Mundial de la Salud define como de reproducción médicamente asistida...*”

Que pese a lo previsto por la normativa vigente, OSDE dispuso la cobertura parcial sobre “**los medicamentos**” y la intervención de la SSS no ha modificado esta situación.

Que esto genera dificultades concretas para que los interesados accedan al tratamiento médico indicado, teniendo en cuenta lo onerosa que resulta la medicación que requieren.

Que, además, lejos de focalizarse en la prosecución del tratamiento en pos de obtener un embarazo, deben abocarse a la prosecución de trámites y reclamos administrativos para obtener algo que por ley les corresponde.

Que por todo lo expuesto, y considerando lo previsto por la Ley 26.862, esta Institución estima procedente **exhortar** a la OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS (OSDE) a que arbitre con premura las medidas necesarias para garantizar el acceso al tratamiento de fertilización asistida de alta complejidad indicado a la Sra. Z y su

cónyuge GL, disponiendo para ello la **cobertura integral** (100%) de la medicación específica indicada.

Que, asimismo, se estima procedente **exhortar** a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD -autoridad de aplicación de la Ley 26.862- que adopte las medidas necesarias para supervisar y garantizar el acceso de los interesados al tratamiento de RMA de Alta Complejidad que requieren.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379 y la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución n° 1/2014, del 23 de abril de 2014.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar a la OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS (OSDE) a que arbitre con premura las medidas necesarias para garantizar el acceso al tratamiento de fertilización médicamente asistida de alta complejidad indicado a la señora C Z (DNI N°) y a su cónyuge GL (DNI N°), disponiendo para ello la **cobertura integral** de la medicación específica indicada.

ARTICULO 2º: Exhortar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD -autoridad de aplicación de la Ley 26.862- que adopte las medidas

necesarias para supervisar y garantizar el acceso de los interesados al tratamiento de RMA de Alta Complejidad que requieren (Expte. N° 245435/2013).

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° 00044/2014